

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.038.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 7.º

Circular.

Para poder cumplimentar órdenes de la Superioridad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta capital y demás pueblos de la provincia, remitan á este Gobierno, con toda brevedad, una relación en que consten los nombres y dos apellidos de los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Militar, Mérito Naval, Alfonso XII y Mérito Agrícola, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Títulos del Reino, que hayan fallecido en sus respectivos términos municipales dentro del presente año y la residencia de los supervivientes.

Murcia 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Tercera sección.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Comisión provincial.

Cumpliendo lo acordado por la Excm. Diputación en sesión de 15 de Mayo último, se anuncia la adjudicación en subasta pública de la recaudación del contingente provincial desde el día 1.º de Noviembre

del corriente año hasta el 31 de Diciembre del año 1916, ambos inclusive, bajo el siguiente pliego de condiciones, cuyo acto será doble y simultáneo, según preceptúa el artículo 7.º de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, en el salón de sesiones de esta Diputación, y en el local que designe el Ilmo. señor Director general de Administración, el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las once del mismo. Murcia 2 de Septiembre de 1911. —El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial, redactado sobre las bases que presentó la Comisión de Hacienda, y las del pliego publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 29 de Enero de 1907.

1.ª Será objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por razón del contingente provincial, tanto las corrientes, respectivas al tiempo de arriendo y atrasos que puedan concertarse, como las correspondientes á ejercicios cerrados que existan al comenzar el arrendamiento.

2.ª El contrato empezará á regir en 1.º de Noviembre del corriente año y terminará el 31 de Diciembre de 1916. Esto no obstante, la Diputación podrá rescindirle en los tres primeros meses de cada año, si lo ingresado en el año anterior no alcanza el 85 por 100 del importe anual del contingente.

3.ª El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales, el último día de cada uno de los meses primero y segundo del trimestre, una cantidad en metálico efectivo, que unida á los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente ó por compensación, sume el 80 por 100 de una dozava parte de los repartimientos aprobados para cada ejercicio, y el día 10 del mes siguiente al trimestre respectivo se practicará la liquidación del mismo, sirviéndole de abono para la entrega del 80 por 100 de la dozava parte correspondiente al tercer mes de cada trimestre, pero nunca para el cómputo del premio de cobranza, no sólo las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos durante dicho mes, sino también las sumas que representan los expedientes de apremio seguidos por las cuotas correspondientes al tri-

mestre que se liquida y en los que se haya llegado á la retención de fondos de las Corporaciones deudoras.

Para las expresadas liquidaciones mensuales no les serán de abono al contratista los ingresos que realicen los Ayuntamientos á cuenta de expedientes de apremio que ya les hayan servido como de data en liquidaciones anteriores; pero caso de que algún Municipio, por anticipos ó por otra causa ingrese en la Caja provincial mayor suma de la que corresponda en el trimestre, esta cantidad le será computada en la liquidación que del mismo se haga.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de la obligación anterior le serán devueltos á medida que los Ayuntamientos ingresen por las cuotas trimestrales á que aquéllos correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos que se compruebe en cada liquidación trimestral por ingresos efectuados por los Ayuntamientos ó ultimación de los expedientes de apremio contra los mismos, se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, á menos que dentro de él se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales para hacer efectiva la responsabilidad personal que se les hubiere declarado por débitos á favor de la Diputación.

Dentro de los cinco primeros días de cada trimestre se facilitará por la Contaduría provincial al contratista certificación de las cantidades que por corriente deban satisfacer los Ayuntamientos, dentro de dicho periodo.

4.ª Como garantía del anticipo que se obliga á hacer el contratista, el último día de cada mes, para completar el 80 por 100 de la dozava parte del importe del contingente, se constituirá por aquél en la Caja provincial una cantidad en depósito por valor de 50.000 pesetas, pudiendo ser de cualquiera de las clases que permiten los artículos 11 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las responsabilidades sobre este depósito se harán efectivas del modo siguiente:

a) Si el último día de cada mes no completare el contratista en metálico el 80 por 100 de la dozava parte del importe anual del contingente, se le requerirá para que lo efectúe, con un recargo del 5 por 100, en el plazo de diez días;

b) Si pasado este tiempo no lo hiciere, se hará con cargo á su depósito, declarándose rescindido el contrato, con pérdida del depósito y fianza;

c) En este caso no se devolverá la suma retenida hasta que se haya ingresado en metálico por los Ayuntamientos en la Caja provincial el total del contingente que corresponda al año en que aquélla se hubiere hecho.

5.ª Ni en el periodo voluntario ni en el ejecutivo se entenderá abonada ninguna cantidad que no haya ingresado en la Caja provincial.

El arrendatario, subrogado á la Diputación, no lo está para percibir cantidades de los Ayuntamientos, siendo su obligación que éstos ingresen las cuotas correspondientes en la Caja provincial.

6.ª Como remuneración al contratista se establece á su favor los siguientes premios: hasta el 60 por 100 de lo que los Ayuntamientos deben hacer efectivo por el contingente corriente, no tendrá derecho á retribución alguna. Cuando la recaudación excediese del 60 y no pasase del 80, devengará el 3 por 100 de todo lo realizado. Del 80 al 95, el 4 por 100, y del 95 en adelante, el 5 por 100. Entendiéndose que el 4 y el 5 por 100 del premio de cobranza se concede sólo sobre las cantidades que excedan del 80 y 95, respectivamente, del total realizado. En cuanto á los atrasos que no estuviesen concertados percibirá el contratista un 4 por 100 hasta 100.000 pesetas y el 5 por 100 de todas las cantidades que excedan de esta suma. Los tanto por ciento de contingente que se expresan, se refieren al importe anual del mismo, y sólo se entenderá realizado lo que haya ingresado en metálico en la Caja provincial.

Se practicará una liquidación provisional en los primeros diez días del mes siguiente á cada trimestre, y si lo ingresado en metálico por cuotas correspondientes al mismo alcanzare el 80 por 100 de las tres dozavas partes del contingente anual, se entregará al contratista el 2 por 100 de dicha suma.

A la liquidación del ejercicio se hará otra definitiva de todo lo ingresado en metálico en el año, y tenidas en cuenta las liquidaciones trimestrales y el 2 por 100 que hubiere percibido, se abonará al contratista el premio que le corresponda.

Si en esta fecha hubiese pendiente algún procedimiento de apremio contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales declarados responsables, se entenderá también provi-

sional dicha liquidación, y se hará otra definitiva luego que terminen dichos procedimientos.

7.^a Devengará además el contratista á su favor las dietas señaladas por la Instrucción de apremios vigente y que serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados.

8.^a La cobranza se dividirá en dos periodos: voluntario desde el primer día del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 de éste el ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio, sujetándose á la Instrucción vigente.

Del 16 al 20 del segundo mes de cada trimestre, se entregará al contratista por la Diputación, relación certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario, y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificación particular de cada uno, que con el despacho de la ejecución, expedido igualmente por el contratista á favor del agente que designe, servirá de base para el procedimiento.

Los nombramientos de los agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que ésta los dé á conocer por medio del *Boletín oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, para que le presten el auxilio necesario, siu que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos, para la tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista, caso de que las certificaciones de débito no le fueran entregadas dentro del término fijado, dispondrá para la ultimación de los expedientes de apremio, de un periodo igual al que dure la demora, no pudiendo suspender las diligencias que se incoen contra los deudores, pues la facultad de apremiar á los mismos y la de tramitar los expedientes, queda subrogada en el contratista.

A la vez que los agentes designados requieran de pago á las Corporaciones deudoras, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de apremios vigente, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de adoptar en término de un mes las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido, y requiriéndoles para que en su caso expongan las causas significativas de la demora, único modo de evitar el ser declarados, Alcaldes y Concejales, personalmente responsables del descubierto.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue á poder de la Diputación.

9.^a Si fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista está obligado á tramitar y hacer efectivos, por sí ó por medio de sus agentes el importe de los expedientes objeto de dicha declaración.

10. Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras existan descubiertos por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus agentes, quedando la Diputación obligada á resolver sobre las incidencias de los expedientes de apremio de otro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

11. Durante el periodo de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos que se le hubiesen certificado, á fin de que reduzcan los procedimientos á la parte no satis-

fecha, con reducción de las dietas, según las cantidades que se persigan en cada caso.

12. Para llevar á término la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por sus cuotas de repartimiento provincial.

13. Calculadas en 500.059'62 pesetas el promedio anual de lo recaudado por el concepto de que se trata, durante el último quinquenio, deberán los licitadores para tomar parte en la subasta haber constituido previamente en la Caja de la Diputación, como fianza provisional, un depósito de 6.250'75 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de 125.014 pesetas 90 céntimos, que importa un trimestre de la anualidad fijada; cuyo depósito será devuelto una vez terminado el acto de la subasta á los licitadores, exceptuado el rematante.

Este depósito previo se constituirá con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14. El rematante ampliará la fianza hasta la cantidad de 12.501'50 pesetas á que ascenderá la definitiva, que independientemente del depósito á que se refiere la condición 4.^a deberá constituir con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la citada Instrucción.

15. Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento de cualquiera condición del contrato, excepción hecha de las señaladas en la condición 4.^a, se harán efectivas y gubernativamente, así como las multas é indemnizaciones que se le impusieren, ex trayendo las cantidades que fueren necesarias de la fianza establecida en la condición anterior, por medio del procedimiento de apremio que autorizan las disposiciones vigentes.

16. La licitación versará sobre la rebaja del premio de cobranza y el aumento del tanto por ciento de la dozava parte del importe anual del contingente que el arrendatario se obliga á completar en cada mes.

Se entenderá igual un aumento del 10 por 100 en estos anticipos de las dozavas partes á una rebaja del uno en el premio de cobranza, y en caso de igualdad en la mejora del pliego, según este cómputo, será preferido el que disminuya el premio de cobranza ó haga el depósito que señala la condición 4.^a de 30.000 pesetas en efectivo metálico.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga el todo ó parte de la fianza exigida por la condición 10, el contratista deberá reponerla ó completarla dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo quedará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18. Cuando el importe efectivo de los valores públicos cotizables en Bolsa, que constituya el depósito á que se refiere la condición 4.^a, y los que formen la fianza establecida en la 10, se despreciasen en un 5 por 100 ó más, estará igualmente obligado el contratista á reponerlos en la forma determinada en la condición anterior. Si, por el contrario, dichos valores aumentasen en más de un 5 por 100 podrá retirar el exceso.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto el contratista tenga derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

20. El contratista, al seguir los expedientes de apremios contra los Ayuntamientos morosos; se ajustará en un todo á los preceptos de la Instrucción de apremios y demás disposiciones legales sobre la materia; y si por infringir manifiestamente dichos preceptos y disposiciones irrogase perjuicios á las Corporaciones deudoras ó particulares subsidiariamente responsables de los delitos que se persigan, podrá ser corregido por la primera vez con una multa que no exceda de 200 pesetas, y quedará obligado á indemnizar los perjuicios ocasionados á la Diputación; y siu estuviese reunida la Comisión provincial acordará las multas é indemnizaciones cuando procedan, y determinando su cuantía y haciéndolas efectivas de la fianza del contratista sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que hubiera incurrido y de que deba conocer la jurisdicción ordinaria. En los casos de reincidencia en falta castigada anteriormente con multas, habrá motivo suficiente para la rescisión del contrato.

21. La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que establece el artículo 18 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa.

22. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

1.^o Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

2.^o No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 11 de la Instrucción.

3.^o Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 9.^a, y

4.^o Presentar poder notarial bastanteado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José Ledesma y Serra, para la que se ha de verificar en el Palacio de la Diputación, y por el Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva, de Madrid, para la que tenga lugar en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y deberán ajustarse al modelo inserto al final de este pliego, siendo extendida en uno de papel sellado de una peseta.

Por separado de este pliego se presentará:

El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Cuando un licitador presente varios pliegos bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 1.^a y 2.^a del artículo 18 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Murcia, todos los días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dichos efectos desde las diez á las trece, tanto en la expresada Dirección general, cuanto en dicha Diputación.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncio, papel, otorgamiento de escritura,

copias de ésta (una de las cuales, con carácter de primera, se entregará á la Diputación), y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

25. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura pública previa la constitución del depósito á que se refiere la condición 4.^a y de la fianza establecida en la 10, y transcurrido dicho plazo y la prórroga, nunca mayor de cinco días que por causa justificada pueda otorgársele, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el art. 24 de la repetida Instrucción del año 1905.

26. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometándose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Murcia para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción, que deban ventilarse en primera instancia.

27. Si por disposiciones superiores se modificase el régimen y administración de las provincias, la organización económica de las Diputaciones en la forma de recaudar el contingente provincial en términos que se opongan total ó parcialmente á lo establecido en las condiciones de este arriendo, se entenderá facultada la Corporación para dar por rescindido el contrato cual si hubiese expirado naturalmente el plazo del mismo, sin que, por tanto, tenga derecho á indemnización alguna el contratista.

28. Cuando por expiración del tiempo pactado, ó al llegar alguno de los casos de rescisión establecidos en las anteriores condiciones, termine el contrato, se devolverá al contratista su depósito y fianza, previa la liquidación definitiva y la justificación de no existir responsabilidades provenientes del arriendo, que pudieran ser exigibles al arrendatario.

29. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a En los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, no se exigirá anticipo alguno al contratista, pero quedará obligado á tramitar los expedientes oportunos, llegando hasta la retención de fondos, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al de la entrega de las certificaciones.

2.^a Si el importe del premio de cobranza devengado por el contratista en el actual ejercicio excediera la consignación, del presupuesto en el año corriente se ampliará el crédito en el venidero.

3.^a Se celebrarán conciertos con los Ayuntamientos que lo soliciten, para el pago de sus descubiertos, por ejercicios anteriores al del presente año.

Las cantidades convenidas respecto de cada anualidad, se considerarán acumuladas á las cuotas del repartimiento del mismo año, para todos los efectos derivados de este arrendamiento.

A los Ayuntamientos que no se conviniesen, se les concederá un plazo prudencial para que depuren y declaren responsabilidades, en

conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y si no lo verificase se considerarán subsidiariamente responsables por negligencia á los individuos que compongan las corporaciones municipales en ejercicio.

DISPOSICION FINAL

Si por la tramitación legal necesaria fuese imposible que el contrato comenzase á regir en la fecha señalada en la cláusula 2.ª de este pliego, lo será, desde luego, dentro de

los ocho días siguientes al otorgamiento de la oportuna escritura.

Habiéndose producido una reclamación contra este pliego de condiciones por el Ayuntamiento de Murcia, que en sesión de 29 de Julio último fué desestimada por la Comisión provincial por improcedente, y comunicada en forma no ha sido recurrida, la dicha Comisión provincial acordó, en 29 de Agosto próximo pasado, se continúe el expe-

diente de subasta para el arriendo del contingente por los trámites legales.

Murcia 2 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de la correspondiente cédula personal de... clase, número..., se obliga á realizar el servicio de recaudación del contingente provincial de la Diputación

de Murcia, desde 1.º de Noviembre del año actual hasta 31 de Diciembre del año 1916, inclusive, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia (ó «Gaceta de Madrid»), modificando (ó sin modificación alguna) el premio de cobranza (ó aumento del tanto por ciento,) señalado en la condición 16 del mismo, en la siguiente forma...

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 1.652.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MURCIA										
600	4.ª	12.ª	6	Pérez López Luis	Procurador.	Zambrana.	103 96	25 99	6 50	136 45
601	»	»	»	Martínez Cutillas José	Id.	S. Antonio.	103 96	25 99	6 50	136 45
602	»	»	»	Arróniz González Ramón	Id.	San Judas.	103 96	25 99	6 49	136 45
603	»	»	»	García Angosto Ramón	Id.	Vinadel.	103 96	25 99	6 49	136 45
604	»	»	13	Guirao Martínez Pedro	Notario.	Balart.	153 72	38 43	9 61	201 76
605	»	»	»	Hernández Arnal Andrés	Id.	Frenería.	153 72	38 43	9 61	201 76
606	»	»	»	Arroyo Valentín	Id.	Belluga.	153 72	38 43	9 61	201 76
607	»	1.ª	1	Garrigós García Mariano	Ebanista.	Sociedad.	547 20	136 80	34 21	718 21
608	»	3.ª	6	Ruiz Funes José María	Confitero.	P. Alfonso.	519 60	129 90	32 47	681 87
609	»	»	»	Alonso Castaño Juan Bautista	Id.	Platería.	519 60	129 90	32 47	681 97
610	»	»	»	Fargas Solís José	Id.	San Antonio.	321 60	80 40	20 10	422 10
611	»	»	»	Ros Sudria Juan José	Id.	Platería.	321 60	80 40	20 10	422 10
612	»	»	»	Sánchez Fargas Mariano	Id.	Id.	321 60	80 40	20 10	422 10
613	»	»	»	Bonache y Cerdá Alberto	Pastelero.	D. Cassou.	321 60	80 40	20 10	422 10
614	»	»	»	Gil de Pareja Eugenio	Id.	Santa Catalina.	321 60	80 40	20 10	422 10
615	»	»	»	Esteve Rico Juan	Confitero.	P. Alfonso.	321 60	80 40	20 10	422 10
616	»	»	»	Fernández Sánchez Doroteo	Id.	P. Camacho.	321 60	80 40	20 10	422 10
617	»	»	7	Razón social Gómez y Compañía	Ebanista.	Victorio.	321 60	80 40	20 10	422 10
618	»	»	»	Albarracín Sánchez Osorio Juan Jesús	Funerario.	Junco.	321 60	80 40	20 10	422 10
619	»	»	»	Huertas Ramón José	Id.	P. Zorrilla.	321 60	80 40	20 10	422 10
620	»	»	»	Bañón Moreno Antonio	Id.	Pascual.	321 60	80 40	20 10	422 10
621	»	»	8	Viuda y sobrino de Castelló	Sastre.	Platería.	321 60	80 40	20 10	422 10
622	»	»	9	Tovar García Valladolid Angel	Sombrerero.	Aduana.	321 60	80 40	20 10	422 10
623	»	»	»	Córdoba Ayuso Serafin	Id.	Verónicas.	321 60	80 40	20 10	422 10
624	»	»	»	Luján Montoya Gabriel	Id.	San Pedro.	321 60	80 40	20 10	422 10
625	»	4.ª	11	Lucas Ruiz Antonio	Casullero.	Zambrana.	201 60	50 40	12 60	264 60
626	»	»	»	Ortega Pagán Nicolás	1 prensa.	Polo de Medina.	201 60	50 40	12 60	264 60
627	»	»	»	Campillo Hernández Pedro	Marmolista.	Platería.	201 60	50 40	12 60	264 60
628	»	»	»	Sánchez Martínez José	Id.	Lencería.	201 60	50 40	12 30	264 90
629	»	»	23	Soler Soler Mariano	Guarnicionero.	Puente.	201 60	50 40	12 60	264 60
630	»	»	»	García Lorente Antonio, su viuda	Id.	S. Pedro.	201 60	50 40	12 60	264 60
631	»	»	»	Martínez Benavente José	Id.	Puente.	201 60	50 40	12 60	264 60
632	»	»	»	López Gil Pedro	Id.	Sociedad.	201 60	50 40	12 60	264 60
633	»	»	»	Están Arteaga José	Id.	San Julián.	201 60	50 40	12 60	264 60
634	»	5.ª	25	Ruiz Clemares y Compañía	Ebanista.	P. Corvera.	160 80	40 20	10 05	211 05
635	»	»	»	Delgado y Compañía Alejandro	Id.	Estación.	160 80	40 20	10 05	211 05
636	»	»	»	García Carmen, viuda de R. Sierra	Id.	P. San Antonio.	160 80	40 20	10 05	211 05
637	»	»	»	Soler Antonio	Litógrafo.	Trinquete.	160 80	40 20	10 05	211 05
638	»	6.ª	36	Moreno García Joaquín	Talabartero.	Lencería.	122 40	30 60	7 65	160 65
639	»	»	»	Alpañés Espín Joaquín	Id.	S. Pedro.	122 40	30 60	7 65	160 65
640	»	»	»	Clavel Esteve Rosendo	Peluquero.	P. Alfonso.	122 40	30 60	7 65	160 65
641	»	»	»	Guerrero y Durante	Id.	Id.	122 40	30 60	7 65	160 65
642	»	»	»	Galán Luis	Platero.	Id.	122 40	30 60	7 65	160 65
643	»	»	»	Martínez Carmen	Id.	Morera.	122 40	30 60	7 65	160 65
644	»	»	»	Galán Gil Manuel	Id.	Sociedad.	122 40	30 60	7 65	160 65
645	»	7.ª	44	Segura Balanza Higinio	Albadero.	Camacho.	64 80	16 20	4 05	85 05
646	»	»	»	Cascales Gomariz	Alpargatero.	San Antón.	64 80	16 20	4 05	85 05
647	»	»	»	Viúdez Sánchez Miguel	Id.	Santa Isabel.	64 80	16 20	4 05	85 05
648	»	»	»	Aragón Baeza Diego	Id.	P. S. Francisco.	64 80	16 20	4 05	85 05
649	»	»	»	Martínez Benavente José	Id.	Puente.	64 80	16 20	4 05	85 05
650	»	»	»	P. Albaladejo y Compañía	Barbero.	P. Alfonso.	86 40	21 60	5 40	113 40
651	»	»	»	Vidal Molina Santos	Id.	Id.	86 40	21 60	5 40	113 40
652	»	»	»	Hernández Blaya José	Id.	Id.	81 60	20 40	5 10	107 10

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
653	4. ^a	7. ^a	47	Hernández Anierte Francisco	Barbero.	S. Bartolomé.	76 80	19 20	4 80	100 80
654	»	»	»	Alarcón Joaquín	Id.	Platería.	64 80	16 20	4 05	85 05
655	»	»	»	Ana Perpiñán Juan	Id.	H. Amores.	64 80	16 20	4 05	85 05
656	»	»	»	Piqueras Valentin	Id.	C. Público.	64 80	16 20	4 05	85 05
657	»	»	»	Martínez Ródenas José	Id.	Sociedad.	64 80	16 20	4 05	85 05
658	»	»	»	Izquierdo Reverte Francisco	Id.	P. San Julián.	64 80	16 20	4 05	85 05
659	»	»	»	Bermúdez Alfonso Juan	Id.	P. Zorrilla.	64 80	16 20	4 05	85 05
660	»	»	»	Rodríguez Antonio	Id.	A. Colón.	64 80	16 20	4 05	85 05
661	»	»	»	Puerta García Antonio	Id.	C. Público.	57 60	14 40	3 60	76 60
662	»	»	»	Crespo Requena Juan Pedro	Id.	Platería.	57 60	14 40	3 60	76 60
663	»	»	»	Bermúdez Rico Ricardo	Id.	Sagasta.	52 80	13 20	3 30	69 30
664	»	»	»	López Gil Antonio	Id.	D. Cassou.	52 80	13 20	3 30	69 30
665	»	»	»	Ballester Martínez Eustaquio	Id.	Sociedad.	48 »	12 »	3 »	63 »
666	»	»	»	Ferrer y Gilabert	Id.	P. Alfonso.	48 »	12 »	3 »	63 »
667	»	»	48	Avilés Manzano Josefa	Bastonero.	Frenería.	64 80	16 20	4 05	85 05
668	»	»	54	López Pérez Ricardo	Calderero.	Pilar.	64 80	16 20	4 05	85 05
669	»	»	»	Senac Rico Santos	Id.	Id.	64 80	16 20	4 05	85 05
670	»	»	55	Martín Baró Juan	Carpintero.	Triquete.	64 80	16 20	4 05	85 05
671	»	»	»	Alarcón López Julio	Id.	P. de Orihuela.	64 80	16 20	4 05	85 05
672	»	»	»	Ruiz Funes Mariano	Id.	S. Lorenzo.	64 80	16 20	4 05	85 05
673	»	»	»	Rosas Molina Francisco	Id.	Baños.	64 80	16 20	4 05	85 05
674	»	»	»	Campizano Pérez José María	Id.	P. Zorrilla.	64 80	16 20	4 05	85 05
675	»	»	56	López Pujol Antonio	Constructor carros.	Proclamación.	64 80	16 20	4 05	85 05
676	»	»	»	Caravaca Ballester Agustín	Id.	F. Blanca.	64 80	16 20	4 05	85 05
677	»	»	»	Jiménez Martínez José	Id.	San Miguel.	64 80	16 20	4 05	85 05
678	»	»	»	Gómez Sandoval Antonio	Id.	S. Fajardo.	64 80	16 20	4 05	85 05
679	»	»	58	Ruiz Séiquer Mariano	Fabricante.	Rambla.	64 80	16 20	4 05	85 05
680	»	»	59	Núñez Almagro Luis	Cofrero.	Camacho.	64 80	16 20	4 05	85 05
681	»	»	65	González Arias Manuel	Corsetero.	Platería.	64 80	16 20	4 05	85 05
682	»	»	»	Lapuente Rovira Angeles	Id.	San Pedro.	64 80	16 20	4 05	85 05
683	»	»	»	Gall Borell Trinidad	Id.	Carnicería.	64 80	16 20	4 05	85 05
684	»	»	»	Pérez Bravo Mariano	Id.	Platería.	64 80	16 20	4 05	85 05
685	»	»	66	Orts González Juan	Cubero.	Apóstoles.	64 80	16 20	4 05	85 05
686	»	»	67	Sanz Luz Guillermo	Cuchillero.	P. Belluga.	64 80	16 20	4 05	85 05
687	»	»	69	Caballero Antonio	Dorador.	Arbol.	64 80	16 20	4 05	85 05
688	»	»	72	Sánchez Tapia Francisco	Escultor.	Cadenas.	64 80	16 20	4 05	85 05
689	»	»	»	Ruiz Pérez Rafael	Id.	P. Concepción.	64 80	16 20	4 05	85 05
690	»	»	73	Bolt Juan	Engastador.	San Pedro.	64 80	16 20	4 05	85 05
691	»	»	»	Alarcón López Fulgencio	Id.	Salzillo.	64 80	16 20	4 05	85 05
692	»	»	»	Atás Cantabella Manuel	Id.	Platería.	64 80	16 20	4 05	85 05
693	»	»	80	Tomás López Francisco	Herrero.	Zambrana.	64 80	16 20	4 05	85 05
694	»	»	»	López José María	Id.	P. Nueva.	64 80	16 20	4 05	85 05
695	»	»	81	Arcís Molina Angel	Hojalatero.	A. Colón.	64 80	16 20	4 05	85 05
696	»	»	»	Hernández Nicolás Enrique	Id.	Apóstoles.	64 80	16 20	4 05	85 05
697	»	»	83	Mateo Casanova Antonio	Horno.	P. Camacho.	64 80	16 20	4 05	85 05
698	»	»	»	Martínez Martínez Pedro	Id.	San Pedro.	64 80	16 20	4 05	85 05
699	»	»	»	Martínez Llorca José María	Id.	C. Público.	64 80	16 20	4 05	85 05
700	»	»	»	Pujol Albalá Joaquín	Id.	Santa Eulalia.	64 80	16 20	4 05	85 05
701	»	»	»	Martínez Lorente José	Id.	C. Público.	64 80	16 20	4 05	85 05
702	»	»	»	Raya Cárrión Antonio	Id.	Pilar.	64 80	16 20	4 05	85 05
703	»	»	85	Moreno Jiménez Francisco	Gimnasio.	Lucas.	64 80	16 20	4 05	85 05

(Se continuará.)

Séptima sección.

Número 2.039.

OBISPADO DE CARTAGENA

Para la ejecución del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas en esta Diócesis de Cartagena, he nombrado con esta fecha Delegado para la instrucción de los oportunos expedientes al Presbítero M. I. Sr. Dr. Don Antonio Alvarez Caparrós, Canónigo Doctoral de esta S. I. Catedral de Murcia.

Murcia 9 de Octubre de 1911.—
† Vicente, Obispo de Cartagena.

Octava sección.

Número 1.981.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Requisitoria.

Checa Pedro, casado, profesión jornalero, sus señas son: corpulento, cabeza grande, más bien bajo que alto, nariz chata, domiciliado últimamente en el Tartamudo (Caravaca), procesado por hurto, compa-

recerá dentro de diez días, ante el Juzgado instructor de Caravaca.

Caravaca veintisiete Septiembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, José María Cremades.

Número 1.980.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Santiago Cortés Miguel: sus padres Serafin y Francisca (a) la Coja, Francisco y Antonio (a) Alacrán y Josefa mujer del primero, procesados por hurto de caballerías á Fermín Melenchón, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado.

Lorca dos de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 2.998.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, de unos

veinticinco años de edad, estatura regular, algo grueso, ojos grandes, afeitado, domiciliado últimamente en Torremendo (Orihuela), y Antonio Serna Flores, de Callosa del Segura, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa que se instruye sobre hurto de una caballería á Amores Norte Navarro, de Ceutí.

Mula cuatro de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos

generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE OCTUBRE DE 1911

Saldo anterior.	Ptas.	14.845.338 ⁸⁰
Imposiciones durante la semana.	»	304.221 ⁵⁹
Suma.	»	15.149.560 ⁴⁸
Reintegros.	»	296.924 ¹⁰
Saldo.	»	14.852.636 ³⁸

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.